ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL Y CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN

CONTRATO NRO: AD-143-2025
ENTIDAD ESTATAL: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: LUJYA SAS
NIT / C.C.: 901.636.760-8

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2026, **GUILLERMO MARROQUIN AVELLANEDA** en su calidad de Supervisor del contrato anteriormente mencionado procede a suscribir la presente Acta de Cierre Contractual, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

- **Objeto del Contrato:** ADQUISION DE INSUMO (SUMINSTROS DE ANCHETAS Y BONOS REDIMIBLES DE BIENES Y SERVICIOS) PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL, ESTIMOS E INCENTIVOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.
- **Valor Inicial:** $34.480.250
- **Plazo de Ejecución:** 5 días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **Fecha de Inicio:** 15 de diciembre de 2025
- **Fecha de Terminación:** 22 de diciembre de 2025

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EL CIERRE (NO OBLIGATORIEDAD DE LIQUIDACIÓN)

De conformidad con el ordenamiento jurídico de la contratación estatal en Colombia, se constata que el presente contrato **NO requiere trámite formal de liquidación**, fundamentado en las siguientes razones de hecho y de derecho:

- **Naturaleza del Contrato (Ejecución Instantánea):** Las obligaciones derivadas del presente acuerdo se ejecutaron, extinguieron y cumplieron en un solo momento de manera recíproca. El contratista realizó la entrega material de la totalidad de los bienes objeto de la compraventa, y la entidad procedió al pago único de las sumas pactadas, agotando el objeto contractual de manera inmediata.
- **Aplicación del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993:** El Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) ordena la liquidación únicamente para los contratos de *tracto sucesivo*, aquellos cuya *ejecución se prolongue en el tiempo* y *"los demás que lo requieran"*. Al tratarse de un contrato de compraventa de ejecución instantánea, no se configura el supuesto legal de obligatoriedad.
- **Ausencia de Pacto en Contrario:** Revisado el texto del contrato y sus pliegos de condiciones, las partes verifican que **no se estipuló de forma expresa** ninguna cláusula o condición que obligara a adelantar un proceso formal de liquidación bilateral o unilateral.
- **Inexistencia de Ajustes Económicos:** Se constata que el balance financiero se encuentra en ceros (0), no existen saldos pendientes por liberar, saldos a favor de ninguna de las partes, ni reclamaciones de índole económica o técnica vigentes.

3. BALANCE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN

El supervisor del contrato certifica el estado económico final del contrato:

Concepto	Valor en Pesos ($)
Valor Contratado Inicial	$34.480.250
Valor Adicionado / Reducido	$0.00
Valor Total Pagado al Contratista	$34.480.250
Saldo Pendiente por Pagar	$0.00
Saldos por Liberar / Liberados	$0.00

4. CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y PAZ Y SALVO

El Supervisor del contrato certifica que el Contratista cumplió a cabalidad con la totalidad de las especificaciones técnicas, cantidades, calidades y plazos estipulados para la entrega de los bienes contratados.

En consecuencia, el supervisor del contrato declara que el presente contrato se encuentra paz y salvo por concepto de las obligaciones principales y accesorias derivadas del contrato de compraventa objeto de esta acta.

5. VIGENCIA DE GARANTÍAS

Se deja constancia de que, pese al cierre del contrato, las garantías de calidad de los bienes y/o estabilidad de los mismos estipuladas en la Garantía de cumplimiento Nro. 625-47-99400004624 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, continuarán vigentes por los términos y amparos inicialmente pactados en el contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma suscribe a los 22 días del mes de junio de 2026

GUILLERMO MARROQUIN AVELLANEDA
Director Administrativo y Financiero
Supervisor del Contrato